

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS.  
Norcasia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por los demandados dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO SIMULACIÓN ABSOLUTA, propuesto por la señora LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar en una sola audiencia la realización de las actividades contempladas en los artículos 372 y 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto, en concordancia con el artículo 392 de la misma norma.

**SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Así las cosas, se fija como fecha para la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del

Proceso, el día treinta **(30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)** a partir de las **8:30 a.m.** en sala de audiencias de este Despacho Judicial, para las personas que carezcan de los medios tecnológicos y los señores LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO, MABEL ANDERE TORO IBARRA y FARID TORO VERA los cuales deberán comparecer de forma presencial.

Los demás intervenientes, podrán de igual modo comparecer a las instalaciones del Juzgado o a través de la plataforma lifesize la cual será comunicada de manera oportuna para aquellas personas que cuentan con tecnologías de la información para asistir a la misma.

**DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1 art. 392 C.G.P.).**

**1. PARTE DEMANDANTE:**

**1.1 DOCUMENTAL APORTADA:**

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda (Expediente Digital consecutivo No. 02).

**1.2 TESTIMONIALES**

Para que depongan sobre los hechos que les consten de la demanda, su contestación y excepciones y demás aspectos que interesen al proceso, se recibirán las declaraciones de las siguientes personas:

NELLY MILENA GIL SALDAÑA  
FANDER FARID TORO VERA  
JAIME EDUARDO NARVAEZ BOLAÑOS

Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

**1.3. PRUEBA TRASLADADA.**

- Se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, para remita copia del expediente digital de los procesos radicados VEBAL DE PERTENENCIA 2020-00042.

**1.4 INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se cita a los demandados **FARID TORO VERA** y **MABEL ANDERE TORO IBARRA**, a efectos que absuelvan interrogatorio de parte que será formulado inicialmente por este Despacho y posteriormente por la parte demandante.

## **2. PARTE DEMANDADA:**

### **2.1 DOCUMENTAL APORTADA:**

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demandada (Expediente Digital consecutivo 32).

### **2.2. DOCUMENTAL SOLICITADA.**

Se ordena oficiar a las oficinas del Banco BBVA SA, Susuerte S.A. y Bancolombia S.A., para que dichas entidades informen las transferencias y depósitos que ha efectuado la señora **MABEL ANDERE TORO IBARRA** en Favor del señor **FARID TORO VERA** desde el año 2020 hasta la fecha.

### **2.3. TESTIMONIALES:**

Se recibirán las declaraciones de las siguientes personas:

- .- LINA MARÍA MONTOYA
- .- ALICIA PÉREZ CIFUENTES
- .- JHOANA QUINTERO DUQUE
- .- YANETH ORTIZ CARREÑO

Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

### **2.4 DICTAMEN PERICIAL**

En la forma solicitada por el apoderado de la parte demandada, se accede a la solicitud de conceder un tiempo prudencial para que allegue al despacho un dictamen pericial sobre el avalúo comercial del inmueble objeto del proceso, para tal efecto, y en los términos señalados en el artículo 227 del C.G.P., se le concede un término de 10 días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

## **3. DE OFICIO.**

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se cita a la señora **LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO** en su calidad de demandante, a efectos que absuelva interrogatorio de parte que será formulado por este Despacho.

### **ADVERTENCIAS**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer personalmente o virtualmente a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados mientras sean susceptibles de confesión y a la parte demandada que su no comparecencia, acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto.

*Diana Estefanía Gallego Torres*  
**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**